



**Expediente No. 2014-334**

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
29 DE AGOSTO DE 2022**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario promovido por **LISANDRO CUETO COVA** contra **NACION - MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y DEL TRABAJO - CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM y U.G.P.P.**, informándole que las costas se encuentran debidamente aprobadas y se encuentra pendiente por resolver solicitud presentada por la demandada. Sírvase proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
29 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**i) De la solicitud de piezas procesales.**

Evidencia el Despacho que, a través de memorial de fecha 28 de abril de 2022<sup>1</sup>, la apoderada judicial de la demandada UGPP, solicitó la expedición de constancias de ejecutoria de las sentencias judiciales y de los autos de liquidación y aprobación de costas, sin que a la fecha obre en el expediente digital constancia de cumplimiento de la referida solicitud, por lo que, se ordenará que, por secretaría se expidan las certificaciones requeridas.

**ii) Del archivo del proceso.**

Por otro lado, se observa que el presente proceso cuenta con sentencia de primera y segunda instancia debidamente ejecutoriadas y que a través de auto de fecha 25 de abril de 2022<sup>2</sup>, se aprobó liquidación de costas y se ordenó la terminación del proceso ordinario, decisión que no fue recurrida y se encuentra debidamente ejecutoriada. En

<sup>1</sup> Folio 391

<sup>2</sup> Folio 389



consecuencia, al no existir solicitud pendiente por resolver, el Despacho dispondrá su archivo hasta tanto alguna de las partes radique petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: A TRAVES DE SECRETARIA,** tramítese la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ARCHIVASE** el presente proceso hasta tanto alguna de las partes radique petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
JUEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 30 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 33

KAL